

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca seis (06) diciembre dos mil**  
**veintitrés (2023)**

<b>RADICACION</b>	<b>254304003001-2021-00535-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	STECKERL ACEROS S.A.S
<b>DEMANDADO</b>	VLADIMIR ILICH ROJAS PRIETO Y LA SOCIEDAD AVR ENERGY SAS

*Observa el Despacho que a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 13/09/2023, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, comunica a este Juzgado, el Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, fue admitida mediante acta de fecha 7-09-2023, por lo que se le ha dado inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad A V R Ingeniería SAS*

*En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.*

*Con el memorial indicado se aporta documentos, en el que consta que la ejecutada en el proceso que nos ocupa fue aceptada en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.*

*En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.*

*Por lo expuesto, el Juzgado,*

**RESUELVE**

*SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía en favor de STECKERL ACEROS S.A.S contra VLADIMIR ILICH ROJAS PRIETO Y LA SOCIEDAD AVR ENERGY SAS, domiciliado en esta comprensión, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.*

**NOTIFIQUESE**

*El Juez,*

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c74c6957c8b99d1c9da1447c0ed79e3bd8278d400155d7774f02b0513ff415**

Documento generado en 06/12/2023 06:51:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**